

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Continuación)

Artículo quince. El Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas podrá dictar a los Presidentes de las Audiencias las instrucciones y normas generales ya sustantivas, ya de procedimiento, que estime pertinentes para el mejor desempeño de su misión en esta materia.

Idéntica función tendrá el Fiscal del Tribunal Supremo en lo que atañe a la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de responsabilidades políticas.

El cumplimiento de los servicios de esta materia, será considerado de carácter preferente por los organismos encargados de ellos, y al efecto de que queden terminados con la mayor rapidez posible propondrán a la superioridad los medios que su celo les sugiera para conseguirlo.

Artículo dieciseis. Se suprime la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades políticas, pasando a depender las funciones atribuidas a ella de los Centros y organismos que a continuación se expresan:

Primera. Todas las referentes a inventario, investigación, ocupación, administración, cesión, enajenación y gravamen de bienes pertenecientes a las entidades, agrupaciones y partidos declarados fuera de la ley, a que se refieren los apartados a) b) c) y d) del artículo veintitrés de la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto no están modificadas por otras posteriores que hagan atribución de tales bienes a organizaciones distintas del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección general de Propiedades, en lo central, y de las Delega-

ciones de Hacienda y Administraciones de Propiedades en lo provincial.

Segunda. La facultad de ordenar la venta de bienes embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas, a que hace referencia el mismo apartado d) del artículo veintitrés antes citado, corresponderá en adelante a los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas y de las Salas Especiales de las provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz, los cuales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda por conducto del de Justicia, en los casos en que su excepcional importancia o las condiciones especiales del mercado lo aconsejen, las instrucciones a que el propio precepto alude;

Tercera. A las mismas Audiencias corresponderá evacuar las consultas de los Juzgados a que se refiere el apartado h) del citado artículo;

Y a la Presidencia del Tribunal Nacional, las que aquéllas formulen;

Cuarta. La facultad de petición de datos, antecedentes y documentos indicada en el apartado e), incumbirá a los respectivos organismos a los que pasen las funciones para los que ellos sean precisos;

Quinta. Todo lo relativo a la «Cuenta Especial» a que aluden los artículos sesenta y siete y veintitrés, apartado f), de la ley mencionada y que regula la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve, pasará a depender de este Ministerio, en lo que no le estuviere ya expresamente atribuido, entendiéndose que es a la Intervención general de la Administración del Estado a la que tienen que dirigirse los organismos sucesores de aquellos a los que la ley imponga la obligación de comunicar a la suprimida Jefatura Superior Admi-

nistrativa cuanto con dicha cuenta se relaciona;

Sexta. El Registro Central de Responsables políticos dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Justicia como una Sección especial del Registro general de Antecedentes Penales, a la que incumbirá expedir las certificaciones pertinentes o contestar las peticiones de antecedentes de esta clase que hayan de cursarse a los centros y organismos oficiales;

Séptima. La liberación y devolución de créditos intervenidos, que al suprimirse la Comisión Central y las provinciales de Incautaciones, atribuyó a la Jefatura Superior Administrativa la orden de la Presidencia del Gobierno de once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, continuará llevándose como hasta aquí por la Sección Especial de ello encargada, que dependerá en lo sucesivo de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, pudiendo el Presidente delegar la firma y despacho de estos asuntos en el Vocal o Jefe de Sección del Tribunal que designe.

En lo sucesivo, todas las obligaciones que la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve u otras disposiciones posteriores impongan a los diferentes organismos a que en ellas se hace referencia con relación a la Jefatura Superior Administrativa, habrán de cumplirlas en cuanto sean pertinentes, los que de ellos subsistan y los que los sustituyan con arreglo a la presente con respecto a los que, por virtud de las reglas anteriores, hayan de ejercer en adelante las funciones de que se trate.

De todas las adjudicaciones definitivas de bienes inmuebles al Estado se dará cuenta a la Dirección general de Propiedades; y de las de bienes muebles, a la Delegación de Hacienda respectiva, que dará las instrucciones pertinentes para la forma de hacerse cargo de ellos o de proceder a su venta, según las que reciba de la expresada Dirección.

Artículo diecisiete. El requisito exigido hoy para la legalización de los poderes otorgados en el extranjero de que el Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, con vista de sus antecedentes, la autorice previamente, se cumplirá en lo sucesivo mediante certificación expedida por el Registro Central de Responsables políticos que habrán de acompañar quienes presenten el documento a legalizar, si estuviere otorgado por personas individuales; entendiéndose que si la certificación es negativa podrá sin más trámites procederse a la legalización, a menos que mediasen circunstancias especiales que aconsejasen antes de ponerlo en conocimiento del Presidente del Tribunal Nacional por si la conside-

rarse improcedente, y si la certificación fuese afirmativa habrá de preceder autorización de la Presidencia del mismo Tribunal, pudiendo esta al concederla hacer constar en el documento de que se trate las advertencias, salvedades y limitaciones que estime pertinentes.

Tratándose de poderes otorgados por sociedades y compañías que tengan sucursales o representación en España, podrá procederse a la legalización con la simple presentación de la ficha de incorporación industrial de éstas o certificación adecuada; si se tratase de entidades extranjeras que careciesen de ellas, habrá de autorizar la legalización la Presidencia del Tribunal Nacional, previo informe, si lo considerase conveniente, del Servicio encargado en el Ministerio de Hacienda del régimen jurídico de las sociedades anónimas.

Artículo dieciocho. De la iniciación de todo expediente de responsabilidad política y de las sentencias que en los mismos recaigan, se dará cuenta al Registro Central de Responsables políticos del Ministerio de Justicia, en el plazo y según los modelos que el propio departamento determine, sin perjuicio de la comunicación obligada al Tribunal Nacional.

Artículo diecinueve. La Presidencia del Gobierno será el organismo competente para hacer en cada caso concreto, bien de oficio o a instancia del Ministerio de Hacienda como consecuencia de los expedientes de investigación o de adjudicación de bienes al Estado de que conozca, la declaración oficial a que alude el último párrafo del artículo segundo de la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, acerca de cuáles son las entidades, agrupaciones o partidos que, como filiales o de análoga significación a los que expresamente cita, han de quedar, como éstos, fuera de la ley.

Igualmente resolverá la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión creada por decreto de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta, las dudas que puedan surgir en cuanto a la adjudicación al Estado o a otros organismos de los bienes de esta procedencia, según la índole de las entidades o agrupaciones a que pertenecieran.

Artículo veinte. Las reclamaciones que se formulen por indebida incautación de bienes o derechos como de la procedencia de partidos, agrupaciones o entidades declaradas fuera de la ley, serán resueltas en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, sin perjuicio de los demás que estime pertinentes.

Artículo veintiuno. La investigación y ocu-

pación de bienes como pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la ley, así como la investigación sobre obras y mejoras hechas por los mismos en bienes de terceras personas no incurso en responsabilidad política, se llevará a cabo por el Ministerio de Hacienda y los organismos que de él dependen, con sujeción a las normas que dicte, pudiendo delegar las funciones que estime oportuno o recabar para el cumplimiento de ellas los auxilios que considere precisos de autoridades, corporaciones provinciales o locales, entidades, funcionarios o particulares.

Artículo veintidós. En lo sucesivo, la administración de los bienes embargados se regirá, en general, en cuanto no estén modificadas por la ley de Responsabilidades políticas u otras disposiciones especiales, por las contenidas en el Título IX del Libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal, devengando los derechos reconocidos en el artículo seiscientos siete de la misma y quedando sin efecto, en consecuencia, la orden de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

La administración de los bienes procedentes de entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la ley, se regirá por las mismas reglas que la de los pertenecientes al Estado, en tanto no se entreguen a aquellas organizaciones a que puedan estar atribuidos por las disposiciones vigentes.

Los Juzgados civiles Especiales de Responsabilidades políticas, antes de cesar en sus funciones, rendirán cuenta detallada a la Presidencia del Tribunal Nacional de las cantidades obtenidas del tanto por ciento de administración reconocido por la orden citada de veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve y de su inversión.

El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Presidencia del Tribunal Nacional para atender, con el que quede por igual concepto procedente de las extinguidas Comisiones centrales y provinciales de Incautaciones y de la suprimida Jefatura Superior Administrativa, a los gastos que siga ocasionando la Sección de Créditos Intervenidos y los demás que las necesidades del servicio exijan, previamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, los organismos que por la misma se suprimen o hayan de cesar en determinadas funciones, procederán a entregar los expedientes y la documen-

tación a los que en ellas les sucedan, según los artículos anteriores, teniendo especialmente en cuenta las siguientes normas:

a) Los asuntos pendientes de resolución de los Tribunales Regionales serán fallados por éstos dentro de los dos primeros meses siguientes a la publicación de la presente ley; estos fallos serán notificados al representante del Ministerio Fiscal a los efectos del recurso que le confiere el artículo sexto de esta ley; en igual plazo podrán los Juzgados instructores provinciales y civiles especiales terminar las diligencias pendientes de urgente ejecución, absteniéndose los primeros de acordar nuevos trámites y de enviar nuevos expedientes, aunque estén ya terminados, a aquéllos a partir de la fecha de dicha publicación, y los Juzgados civiles especiales de acordar, a partir de esta misma fecha, actos de administración que no sean los de mera conservación, salvo en determinados casos urgentes y justificados en que podrán recabar autorización para ello de la Presidencia del Tribunal Nacional.

b) Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, los Presidentes de las Audiencias Territoriales y provinciales y los Jueces de Primera instancia e instrucción adoptarán las medidas pertinentes para preparar la organización y hacerse cargo cuanto antes del nuevo servicio; y sin perjuicio de lo que en el mismo apartado se establece, los organismos actuales prepararán el envío de la documentación a aquéllos, según su respectiva competencia y jurisdicción territorial y con la debida separación de asuntos terminados y pendientes, con expresión del trámite en que se encuentren.

*(Se continuará)*

---

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### *Anuncio*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Octubre de 1909, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, se publica a continuación la relación comprensiva de los montes cuya inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública, ha de proponer al Ministerio de Agricultura el Ingeniero Jefe que suscribe.

Es de advertir, muy especialmente, lo que se determina en el párrafo último del artículo 10 ya citado sobre el plazo de reclamaciones, que será de dos meses, con carácter definitivo, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Estas reclamaciones habrán de ser presentadas en el Distrito forestal de Soria.

Soria 23 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION DE MONTES de la pertenencia de los pueblos, a que se refiere el anuncio precedente, sobre la inclusión en el Catastro de los de utilidad pública de la provincia de Soria.

Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	L I M I T E S	Especies	Cabida total Hectas.	SUPERFICIE POBLADA		Superficie rasa H.	Otras características
							Monte alto Hectas.	Monte bajo Hectas.		
6-A	Ciria.....	Hoya y Viduerna.....	Ciria.....	<i>Partido judicial de Agreda</i> N., carretera de Soria a Calatayud; E., término de Torrelapaja (Zaragoza); S., id. de Reznos; y O., fincas de Porronda.....	Q. Lusitánica.	160	»	»	»	»
50-A	Adradas.....	Monte de La Pedregosa.	Adradas.....	<i>Partido judicial de Almazán</i> N., fincas particulares; E., término de Taroda; S., término de Alcubilla de las Peñas, y O., término de Ontalvilla de Almazán.....	Q. Ilex y Q. Lusitánica..	624	»	»	»	»
50-B	Alentisque.....	Dehesa Monte.....	Alentisque.....	N. E. S. y O., tierras de labor y montes particulares de Alentisque	Q. Lusitánica.	104	»	»	»	»
54-A	Barca.....	La Muela.....	Barca.....	N., término de Almazán; E., terreno comunal y labores de Barca; S., labores de Barca y término de Fuentegeles, y O., término de Bordecorex y Caltojar.....	Q. Lusitánica.	87	»	»	»	»
57-A	Berlanga de Duero.	Oca.....	Berlanga de Duero.	N., carretera del Burgo de Osma a Ariza; E., labores y baldío del llano del Palancar; S., tierras de labor, y O., labores y baldío de Caño, bañón.....	Q. Lusitánica y Q. Ilex...	495	»	»	»	»
58-A	Caltojar.....	Hoya Grande.....	Caltojar.....	N., baldíos de Caltojar; E., término y monte de Velamazán; S., labores de Caltojar, y O., baldíos y labores de Caltojar y Casillas.....	Q. Lusitánica.	374	»	»	»	»
58-B	Idem.....	Quejigal.....	Casillas de Berlanga	N., montes Robledal del término de Rebollo de Duero, Robledal del término de Velamazán y labores de particulares; E., baldíos y monte de Caltojar; S., baldíos de Caltojar, y O., terrenos y labores de Casillas.....	Q. Lusitánica y Q. Ilex...	209	»	»	»	»
					Q. Lusitánica y Q. Ilex...	251	»	»	»	»



Número	Término municipal	Nombres	Pertenencia	L I M I T E S	Especies	Cabida total — Hctas.	Cabida pública		SUPERFICIE POBLADA		Superficie rasa — H.	Otras caracte- rísticas
							H.	Hctas.	Monte alto — Hctas.	Monte bajo — Hctas.		
91-B	Sta. M. <sup>a</sup> las Hoyas..	Valdemulo y Majada			P. Pinaster...	148	»	»	»	»	»	»
97-A	Torralba del Burgo.	Vieja..... Manjurrá.....	Sta. M. <sup>a</sup> las Hoyas.. Santiuste.....	N., E., S. y O., baldío..... N., cañada real de ganados; E., monte de Torralba del Burgo nú- mero 97; S., carretera de Vallado- lid a Soria, y O., baldíos.....	J. Thurifera..	49	»	»	»	»	»	»
103-B	Villálvaro.....	Villálvaro.....	Villálvaro.....	N., término de Zayuelas, y E., S. y O., propiedades particulares.....	Matorral.....	290	»	»	»	»	»	»
103 C	Zayas de Torre....	La Nava.....	Zayas de Torre....	N., término de Alcubilla de Avella- neda; E., id. de Zayas de Básco- nes; S., fincas particulares, y O., id. y monte de Alcobá de la Torre	Q. Lusitánica.	304	»	»	»	»	»	»
103-D	Idem.....	Robledal.....	Idem.....	N. y E., labores del pueblo; S., mon- te de Alcozar, y O., fincas del pueblo.....	J. Thurifera..	195	»	»	»	»	»	»
103-E	Torreviceinte.....	Dehesa Boyal.....	Torreviceinte.....	<i>Partido judicial de Medinaceli</i> N., labores; E., término de Alaló y Lumias; S., río Talegonos y labo- res, y O., labores y camino de Abanco.....	Q. Ilex y Q. Lusitánica..	329	»	»	»	»	»	»
104-A	Abión.....	Dehesa Matorral.....	Abión.....	<i>Partido judicial de Soria</i> N., fincas particulares; E., carrete- ra de Monteagudo a Almenar; S., montes de Serón y Tejado, y O., monte de Tejado y cordel de ga- nados.....	Q. Lusitánica y Q. Ilex...	379	»	»	»	»	»	»
104-B	Alconaba.....	Valquemado y Cinta de La Garza.....	Alconaba.....	N., fincas particulares; E., camino de Alconaba a Tapleja; S., térmi- no de Tardajos y llanos de D. Teodo- ro Rubio, y O., monte de Alcona- ba y llanos de la majada bajera..	Q. Lusitánica	123	»	»	»	»	»	»
112-A	Bliecos.....	Robledal.....	Bliecos.....	N., cerrado de las Albercas, río Ná- jima, acequia Molinar, molino de la Virgen y camino a Serón; E., término de Serón de Nájima; S., lotes de Valdelagua, propiedades particulares y lotes pertenecien- tes al término de Serón, y O., Ho- ya de Chamorro, fincas de Fuente	Matorral.....	123	»	»	»	»	»	»

119-A	Calderuela.....	Matorral.....	Omeñaca.....	los Lobos y camino de majada alta..... N., labores del pueblo de Omeñaca; E., camino de Perontel; S., dehesa, y O., término de Tozalmore según monte de utilidad pública n.º 107 cerro Quiñones y dehesa N., término de Segoviela; E. y S., fincas particulares, y O., término de Matute de la Sierra.....	Q. Lusitánica.	133	»	»	»	»	»
126-A	Cubo de la Sierra...	Carrascal.....	Portelarbol.....	N., y E., terrenos baldíos del pueblo; S., heredades particulares, y O., término de Portelrubio.....	Q. Tozza.....	138	»	»	»	»	»
133-A	Fuentelsaz.....	Chaparral.....	Fuentelsaz.....	N., cordel de ganados; E., heredades de Carratartajo; S., propiedades particulares de D. <sup>a</sup> Elvira Olcina y otros varios, y O., camino de Velilla de la Sierra y Ventosilla de San Juan.....	Q. Ilex.....	47'7555	»	»	»	»	»
151-B	Renieblas.....	Dehesa.....	Fuensauco.....	N., Umbria de Costanazo, y término de Portillo; E., cumbre de Cerro Moro, Cerro del Medio, Sierra Gorda y Atizar; S., monte de Quiñonera, Peñalcazar y labores de Almazul, y O., término de Almazul y labores de Portillo.....	Q. Ilex.....	113	»	»	»	»	»
168-A	Sauquillo Alcazar..	Allá-Detrás.....	Sauquillo Alcazar..	N., camino de Reznos a Gómara y Quínoneria y monte de Juan Gómez; S., Cerro Gordo y Quínoneria, y O., finca de Juan Gómez y monte Allá-Detrás.....	Q. Tozza.....	104'9649	»	»	»	»	»
168-B	Idem.....	Pajarazo y Atizar.....	Idem.....	N., término de Noviercas; E., término de Tordesalás, y S. y O., fincas de labor.....	Q. Ilex.....	778	»	»	»	»	»
188	Torrubia.....	Dehesa Vieja.....	Torrubia.....		Q. Ilex.....	90	»	»	»	»	»
					Q. Tozza.....	118	»	»	»	»	»

Soria 23 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, A. Cervero. 669



ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Usos y consumos*

Siendo numerosos los contribuyentes por *alumbrado* que, en las declaraciones que trimestral o semestralmente remiten a esta Administración para el ingreso del impuesto, varían el nombre de la empresa de unas a otras, bien porque en un trimestre ingresa el presidente o gerente, bien en otras la persona a quien comisionan; en lo sucesivo y a partir de primeros del próximo mes de Abril, en la parte en la cual deben de inscribir el nombre de la empresa, lo harán con el que figura en la contribución industrial y, junto a ella, con lapicero, el nombre bajo el cual venían ingresando en trimestres anteriores o en el año anterior.

Soria 27 de Marzo de 1942.—El Administrador. 701

**Ayuntamientos**

NOVIERCAS 686

El día 3 de Mayo próximo venidero de once a doce, se verificará en esta casa consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa Reajal, desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre próximos con 700 cabezas de ganado lanar.

El tipo en alza es 2.500 pesetas.

Forman parte de este anuncio los publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia fechas 19 de Octubre de 1937 y 1.º de Mayo de 1941 y las citas del último, así como su modelo de proposición, al que habrán de ajustarse los licitadores.

Noviercas 24 de Marzo de 1942.—El Alcalde, David García.

79.—Derechos de inserción 7 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA 705

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 7.912 pinos desarraigados por el viento, existentes en la montaña de Urbión y procedentes del plan forestal 1940-41, con un volumen de 3.733'243 metros cúbicos y valorados en 261.040'35 pesetas, que es lo que servirá de tipo de tasación.

La subasta se celebrará en la casa consistorial el día 20 de Abril de 1942 a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Notario de Soria, que dará fé del acto.

Las proposiciones, que deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado hasta la víspera del día señalado para la

subasta y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Duruelo de la Sierra 23 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Leónides García.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de 7.912 pinos desarraigados existentes en el monte Pinar de Duruelo núm. 132 del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

80 —Derechos de inserción 19 pesetas.

ALDEALICES 685

Existiendo en arcas de este Pósito 2.073'27 pesetas y 7.015'09 en poder del Servicio Central que hacen 9.088'36, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante el mismo los labradores que deseen, puedan solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central (Ministerio de Agricultura, Madrid), de conformidad al vigente reglamento.

Aldealices 20 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Castillo.

BUITRAGO 684

Existiendo paralizada en el Banco de España a disposición del Servicio Nacional, la cantidad de 10.690'34 pesetas de este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto, a fin de que los labradores que lo deseen, puedan solicitar préstamos del mismo durante el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Buitrago 18 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Eusebio Laseca.

VALDANZO 677

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 3.470'70 pesetas y 1.166'53 en el Servicio de Pósitos, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen pueden solicitarlo, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Valdanzo 23 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Juan Ponce.

SORIA.—Imprenta provincial.